JUSTIFICACIÓN VIGENCIA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA PROCESO POR LICITACIÓN PÚBLICA No SAMC-XXX-2026

OBJETO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES TRAMOS DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA.

En concordancia con la Ley 399 de 2021 en su ***ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.2.3.1.14. de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. *Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Dado lo anterior, la entidad procede a justificar la razón por la cual se solicitará al proponente seleccionado en el presente proceso, solo tres años de suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra:

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato, tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

Los Alcantarillados son sistemas muy similares cuya función y finalidad es la de dirigir, transportar y/o recoger el agua, sin embargo es necesario definir cada uno por separado.

Un sistema de alcantarillado comprende una red de tuberías e instalaciones técnicas (por ejemplo, estaciones de bombeo). El sistema recoge y transporta las aguas residuales y pluviales desde más de una fuente hasta una planta de tratamiento de aguas residuales o las aguas receptoras.

Las obras de manejo de aguas, donde se incluyen los alcantarillados, por su naturaleza, que involucra la incertidumbre en duración de los trabajos realizados, tiene riesgo de fallas ante eventos externos ajenos a la voluntad del constructor, como son: terremotos, deslizamientos de tierra, cambios de presión del agua, tráfico de vehículos con sobrecarga, inundaciones, oxidación o degradación de las tuberías por reacción de los químicos contenidos en el agua, taponamientos por sedimentos u objetos extraños.

Esta es una de las razones principales por las cuales no se puede garantizar una duración específica de la obra, tan amplia como sí sucede para actividades de construcción, como son los concretos, las estructuras metálicas, los enchapes, los tejados, entre otras.

Dado lo expuesto anteriormente, para esta obra se solicitará la garantía de estabilidad y calidad de la obra, solo por tres años, por lo que es difícil garantizar una estabilidad de la obra por 5 años como menciona el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015, por el manejo de aguas que ello implica.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a cada entidad estatal realizar el análisis para determinar la vigencia y el valor asegurado que exigirá para la garantía de estabilidad y calidad de la obra, a partir de la complejidad técnica del proyecto. En ese sentido, de acuerdo con las consideraciones expuestas, el tipo de actividad, o el hecho de que se trate de un mejoramiento, mantenimiento, o rehabilitación, no suponen de por sí, que deba exigirse garantía por un término inferior a cinco (5) años, ya que debe ser contrastados con los otros criterios que indica la norma, además de los que resulten relevante en el marco de la respectiva área de experticia.

De cualquier modo, es preciso advertir que las actividades de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación obedecen a nociones técnicas propias del ámbito de la ingeniería civil, las cuales no cuentan con una definición normativa. El mantenimiento es definido como el «Conjunto de actuaciones y operaciones que con periodicidad [...] se llevan a cabo en una infraestructura para preservar su valor patrimonial y facilitar su uso permanente de forma funcional y segura». Por su parte, el mejoramiento se encuentra asociado a «[...] el cambio

de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas». En relación con la rehabilitación se tiene que esta corresponde a «[...] las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la obra, de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada».

Es así, como se justifica la vigencia de la Garantía de Estabilidad y Calidad de la obra para el proceso relacionado, por el término de tres años, contados a partir de la fecha, en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.

Jorge Ramirez

JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE
Secretario de Infraestructura